

## ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA

### INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0341-SCE

#### SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA CABANA – PALLASCA – ANCASH

“APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y  
EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN  
DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA CIUDAD  
DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE  
PALLASCA – ANCASH”

PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2017 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE XII

29 DE DICIEMBRE DE 2021  
ANCASH – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



00001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0341-SCE

**"APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL  
DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA  
CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA -  
ANCASH"**

### ÍNDICE

	<b>Nº Pág.</b>
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b></b>
<b>I. ANTECEDENTES</b>	<b>3</b>
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o Dependencia	4
5. Comunicación del Pliego de Hechos	4
<b>II. ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR</b>	<b>5</b>
1. Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la ejecución de la obra sin contar con terreno definido, para ello aprobaron dos expedientes técnicos para posteriormente ejecutar la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca - Ancash" etapa I y II sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conllevando a que la obra no cumpla con su objetivo con lo cual se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/753 182,72	34
<b>III. ARGUMENTOS JURÍDICOS</b>	<b>34</b>
<b>IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES</b>	<b>34</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>34</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>35</b>
<b>VII. APÉNDICES</b>	<b>36</b>





## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2021-2-0341-SCE

**"APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA:  
"CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CABANA,  
DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA – ANCASH" I Y II ETAPA"**

**PERÍODO: 18 DE OCTUBRE DE 2017 AL 29 DE DICIEMBRE DE 2018**

### I. ANTECEDENTES

#### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la Municipalidad Provincial de Pallasca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con el código de labor n.º 2-0341-2021-001, acreditado mediante oficio n.º 180-2021-MPP-C/OCI de 5 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

#### 2. Objetivos

##### Objetivo general:

Establecer si la aprobación del expediente técnico y ejecución contractual de la obra: "Creación del terminal terrestre en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash", se realizó conforme a la normativa vigente.

##### Objetivo específico:

Determinar si la aprobación del expediente técnico de la etapa I y II mediante la resolución de alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC de 23 de octubre de 2017 y resolución de alcaldía n.º 213-2018-MPP-C/ALC de 20 de setiembre de 2018, respectivamente; así como la ejecución de la obra "Creación del terminal terrestre en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash", se realizó conforme a la normativa vigente.

#### 3. Materia del Control Específico y Alcance

##### Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la aprobación del expediente técnico y la ejecución de la obra "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" etapa I y II, sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

##### Alcance

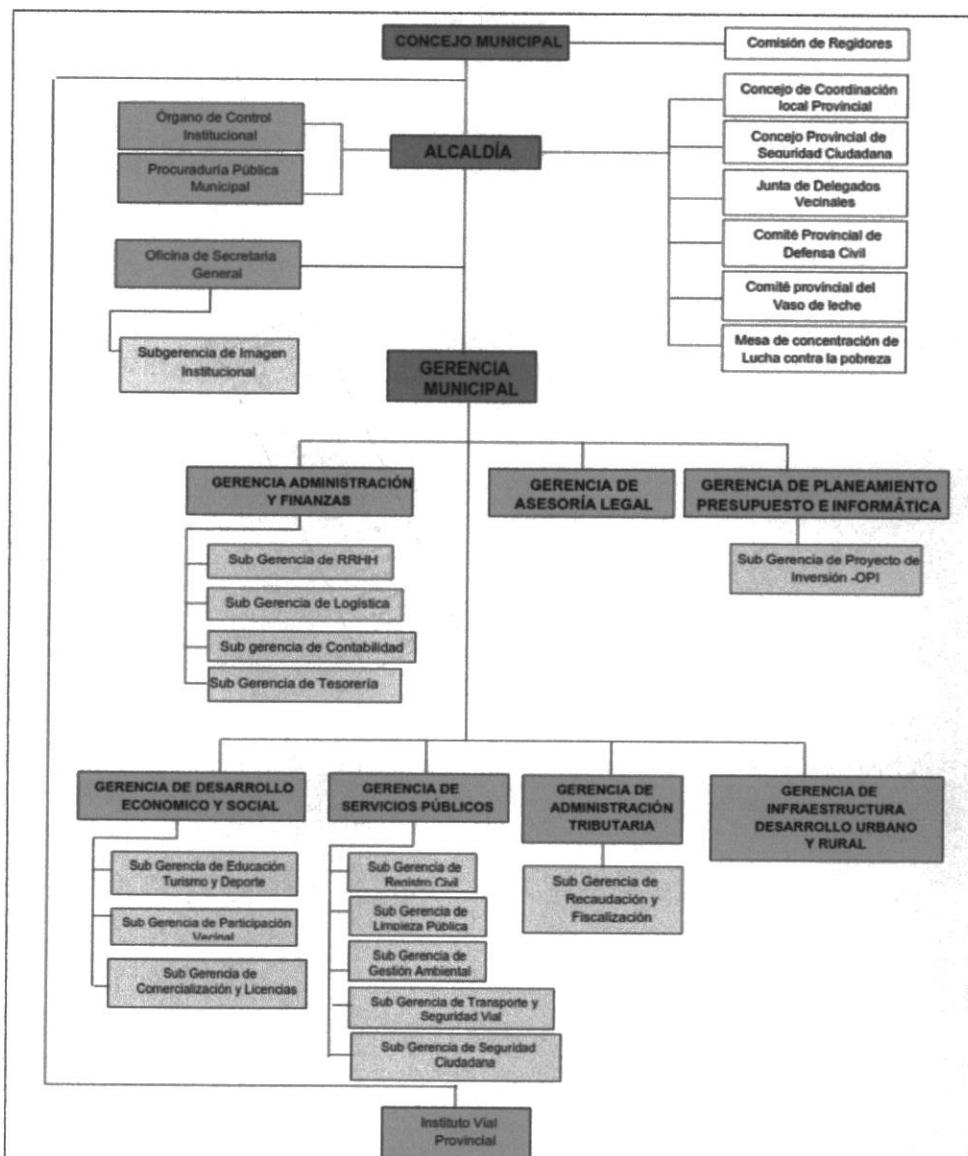
El servicio de control específico comprende el período de 18 de octubre de 2017 al 28 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.



#### 4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Pallasca, en adelante la "Entidad" se encuentra comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.º 010-2014-MPP-C de 12 de noviembre de 2014.

#### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de



2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a seis (6) de las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Asimismo, a través de la hoja informativa n.º 001-2021-MPP-C/OCI-SCE1 de 6 de diciembre de 2021, se solicitó la conformidad para efectuar la notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, quien mediante memorando n.º 007-2021-MPP-C/OCI de 7 de diciembre de 2021, dio conformidad para efectuar la notificación personal del pliego de hechos a través de medio físico a José Henrry Pérez Nievez, Javier Germán Blas Retuerto y Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez (**Apéndice n.º 45**) a quienes mediante cédulas de notificación n.º 004 y 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 9 y 13 de diciembre de 2021 respectivamente, se le notificó el pliego de hechos a José Henrry Perez Nievez y a Javier German Blas Retuerto, a través de su apoderado Pedro Miguel Seminario Flores, acreditado con carta poder notarial legalizada de 10 de diciembre de 2021.

El ciudadano Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado y entregado el pliego de hechos según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134 -2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCTIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD DISPUSIERON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SIN CONTAR CON TERRENO DEFINIDO, PARA ELLO APROBARON DOS EXPEDIENTES TÉCNICOS PARA POSTERIORMENTE EJECUTAR LA OBRA: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA - ANCASH" ETAPA I Y II SOBRE EL CAUCE DEL RÍO MARAVILLAS, SIN CONTAR PARA ELLO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, CONLLEVANDO A QUE LA OBRA NO CUMPLA CON SU OBJETIVO, CON LO CUAL OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/753 182,72**

Mediante acta de sesión de consejo n.º 002-2017 de 24 de enero de 2017, el consejo provincial de la Entidad presidido por el titular, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes y los regidores: Lorenzo Reyes Vidal, Juan Rubiños Marcelo, Ángel José Vásquez Alvarado, Isela Lourdes Lozano Vivar, Julio Eusebio Diaz Vassallo y Martín Gallarday Morales; acordaron entre otros puntos programar la ejecución de la obra: Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito Cabana, provincia de Pallasca - Ancash.

En ese contexto, mediante informes n.º 0651-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 18 de octubre de 2017 y n.º 923-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 19 de setiembre de 2018, Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad solicitó a Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, titular de la Entidad la aprobación vía resolución de los expedientes técnicos de la I y II etapa de la proyecto "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash".

Es así que, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, titular de la entidad aprobó el citado proyecto de la etapa I mediante Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC de 23 de octubre de 2017 con un presupuesto para su ejecución de S/416 867,61; asimismo, a través de la Resolución de





Alcaldía n.º 213-2018-MPP-C/ALC de 20 de setiembre de 2018, aprobó el expediente técnico del citado proyecto, correspondiente a la II etapa con un presupuesto para su ejecución de S/717 807,74, ambos expedientes técnicos de la etapa I y II fueron aprobados para su ejecución bajo la modalidad de administración directa y un plazo de 90 días calendarios cada uno.

Posteriormente, el 30 de octubre de 2017, el titular de la Entidad y funcionarios suscribieron el acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y llevaron a cabo su ejecución correspondiente a la I etapa. Consecuentemente, culminado la ejecución de la I etapa, el 27 de setiembre de 2018 el titular de la entidad y funcionarios suscribieron la entrega de terreno y llevaron a cabo la ejecución de la II etapa del proyecto, que hasta la fecha se encuentra paralizada e inconclusa.

Cabe señalar que la Entidad llevó a cabo la ejecución de la I y II etapa de la obra por administración directa, sin contar para ello con el personal técnico administrativo y los equipos necesarios, contraviniendo lo indicado en la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, disposiciones para la ejecución de obras por administración directa.

La comisión de control revisó los expedientes técnicos aprobados de la I etapa y II etapa de la citada obra, donde se advierte que estas tuvieron como objetivo brindar adecuadas condiciones para el servicio de transporte provincial e interprovincial en el distrito de Cabana y la provincia de Pallasca, aprobado para su ejecución sobre el cauce del río Maravillas y sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, transgrediendo lo indicado en el artículo 7º y 104º de la Ley n.º 29338, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

Este accionar ocasionó a que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, no cumpliendo con los objetivos para el cual fue creado, generando un perjuicio económico a la Entidad por S/753 182,72 evidenciándose hechos de presunta irregularidad.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

- YUB*
1. La Entidad dispuso la ejecución de la obra sin contar con terreno definido y aprobó los expedientes técnicos de la I y II etapa del proyecto, llevando a cabo posteriormente ejecución sobre el cauce del río Maravillas sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua

*X*

- 1.1. Del acuerdo de consejo y la aprobación de la ejecución de la obra sin contar con un terreno:

Mediante acta de sesión de consejo n.º 002-2017 de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 4**), el consejo provincial de Pallasca presidido por, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes titular de la Entidad, designado con credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial del Santa de 4 de noviembre de 2014, periodo de 1 de enero de 2015 a 31 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 5**), y los regidores: Lorenzo Reyes Vidal, Juan Rubíños Marcelo, Ángel José Vásquez Alvarado, Isela Lozano Vivar, Julio Díaz Vanales y Martín Gallarday Morales, acordaron entre otros la programación de la ejecución de la obra: Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito Cabana, provincia Pallasca-Ancash, conforme indica textualmente el acta de sesión de consejo:



"7). Referente al pedido n.º 1 del alcalde, referido a la programación de obras 2017. Concluido el debate, por unanimidad, se acordó programar las siguientes obras para el presente año:

(...)

i) *Creación del terminal terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito Cabana, Provincia Pallasca-Ancash".*

Asimismo, mediante acta de sesión de consejo n.º 006-2017 de 10 de marzo de 2017 (**Apéndice n.º 6**), se acordó la compra de terreno de un área de 1 200 metros cuadrados, acuerdo que fue aceptado por unanimidad del pleno del consejo municipal, conforme indica textualmente:

*"(...) en cuanto al informe sobre la compra de terreno para el terminal terrestre de Cabana, según lo coordinado por el regidor Lorenzo Reyes con la familia Pereyra, cuyo informe presentó el regidor ante el Despacho de Alcaldía; luego del debate se acordó aprobar la compra del referido terreno, la misma que tiene un área de 1 200 m<sup>2</sup> a razón de S/65.00 m<sup>2</sup>, acuerdo que fue aceptado por unanimidad del pleno del concejo municipal".*

Posteriormente, mediante informe n.º 0472-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 7**), Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (**Apéndice n.º 44**), informó a Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, titular de la Entidad que para la construcción del terminal terrestre en la ciudad de Cabana se requería un área mínima de 2 500 metros cuadrados y el área seleccionada anteriormente contaba solo con 1 200 metros cuadrados, siendo un área pequeña para ese fin.

En ese sentido, mediante acta de sesión de consejo n.º 017-2017 de 14 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 8**), los integrantes del consejo municipal presido por el titular de la Entidad, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes (**Apéndice n.º 5**), acordaron la compra del terreno ubicado al costado del garaje municipal, sector maravillas para la ejecución del proyecto.

Al respecto, la comisión de control advierte que la Entidad acordó la ejecución de la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito Cabana, provincia de Pallasca-Ancash" sin contar con un terreno, por lo que, posteriormente el consejo municipal mediante sesión de consejo n.º 017-2017 acordó la compra de terreno en el sector maravillas para la ejecución del proyecto; sin embargo, no precisaron que el proyecto se ubicaría sobre el cauce del río Maravillas, así como tampoco solicitaron autorización a la Autoridad Nacional del Agua, contraviniendo lo señalado en el artículo 7° y 104° de la Ley n.º 29338, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

**1.2. De la aprobación de I y II etapa del expediente técnico para su ejecución sobre el cauce del río Maravillas sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua:**

El expediente técnico del proyecto fue elaborado en dos etapas, conforme se describe a continuación:

**a) Aprobación de la I etapa del expediente técnico.**

Mediante contrato de servicios de 12 de abril de 2017, la Entidad, representado por su gerente Municipal, Juan Ramón Ponce Matta, suscribió contrato con Wagner Rafael Castro Ramírez para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de





"Pallasca – Ancash" I etapa (**Apéndice n.º 9**), en adelante "proyecto", por el monto de S/10 000,00 a todo costo.

En ese contexto, mediante informe n.º 0651-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 18 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 10**), Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad (**Apéndice n.º 44**), solicitó a Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, titular de la Entidad la aprobación vía resolución de la I etapa del proyecto, por lo que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), el citado titular aprobó el expediente técnico del proyecto, con un presupuesto para su ejecución de S/416 867,61, bajo la modalidad de ejecución de administración directa y un plazo de 90 días calendario, con los siguientes componentes:

**CUADRO N° 1  
PRESUPUESTO DE OBRA**

Ítem	Descripción	Presupuesto
1	Obras provisionales	2 468,67
2	Obras preliminares	10 250,38
3	Movimiento de tierra	118 795,58
4	Concreto simple	5 007,76
5	Concreto armado	236 155,15
6	Flete	21 190,29
	<b>Costo directo</b>	<b>393 867,83</b>
	<b>Gastos generales</b>	<b>22 999,78</b>
	<b>Presupuesto total del proyecto</b>	<b>416 867,61</b>

Fuente: Expediente técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC  
 Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión efectuada por la comisión de control al expediente técnico de la I etapa del proyecto (**Apéndice n.º 12**), correspondiente al Capítulo I: Memoria descriptiva, esta tenía como objetivo brindar adecuadas condiciones para el servicio de transporte provincial e interprovincial, beneficiando a la población de la provincia de Pallasca, con la construcción de una infraestructura de material noble ubicado sobre el río Maravillas, conforme se describe textualmente:

"(...)  
**GENERALIDADES**

(...)

*Beneficiará Aproximadamente 24,000 pobladores de toda la Provincia de Pallasca, se verán favorecidos por la Construcción de la Infraestructura de material noble, el Flujo de tránsito vehicular urbano e interurbano se dará de forma más ordenada, las personas podrán Transportarse más cómodamente en torno al distrito, provincia de Pallasca, Chimbote y Lima, las relaciones comerciales se darán de forma más fluida.*

(...)

**1.1 ANTECEDENTES:**

*El sistema de transporte público en la provincia de Pallasca, en particular en el distrito de Cabana (...) ha crecido notablemente en los últimos años de manera desordenada, la mayor cantidad de vehículos no cuentan con una agencia o paradero establecido, promoviendo la informalidad en el transporte, ocasionando desorden e inseguridad en las calles.*

(...)

**1.2.1 Ubicación Geográfica:**

(...)



*El terreno del proyecto: de la Obra: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA – ANCASH" I ETAPA, Se encuentra ubicado en el área de la Municipalidad Provincial de Pallasca, sobre el río Maravillas, en la zona del mismo nombre, en el distrito de Cabana" (Subrayado agregado).*  
 (...)

### 1.3 OBJETIVOS

(...) Brindar: ADECUADAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL EN EL DISTRITO DE CABANA Y LA PROVINCIA DE PALLASCA".

Asimismo, el expediente técnico señalaba que la ubicación del proyecto sería sobre el río Maravillas, lugar donde se construirá un túnel de canalización y plataforma del terminal terrestre; tal como se evidencia en el numeral 1.4 Descripción del proyecto, donde indica textualmente:

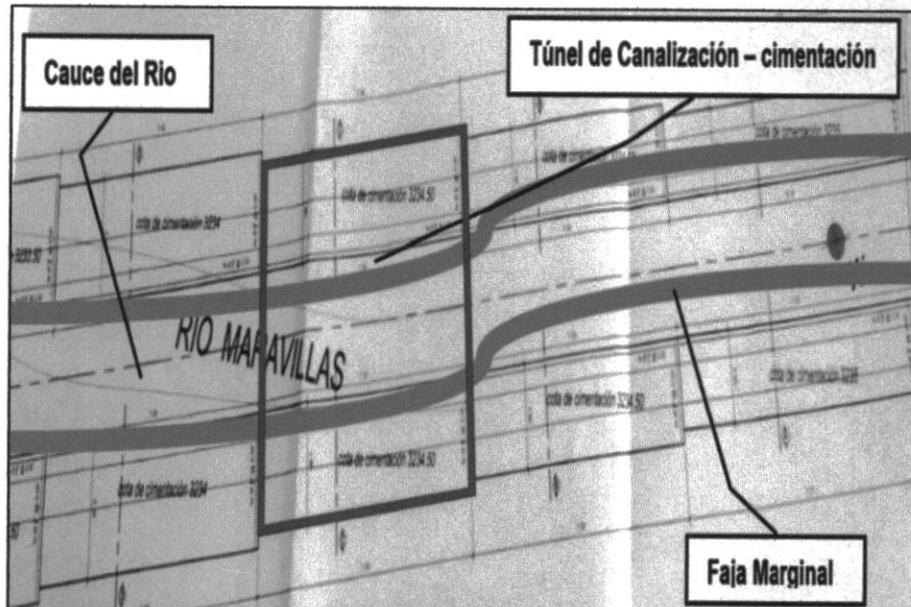
(...) el proyecto en esta etapa consta de lo siguiente:

Construcción de túnel de canalización del río Maravillas, en concreto armado, construcción de la cimentación de las columnas y vigas de cimentación del bloque de oficinas hasta el nivel del puente maravillas, de toda la plataforma del terminal".

En ese sentido, según información consignada en el plano E-01 "Estructuras Cimentación Túnel" del expediente técnico, el túnel tenía una longitud aproximada de 40 metros, y un ancho de 7.00 metros aproximado, cuya construcción estaba proyectada sobre el río Maravillas, con una altura comprendida entre 3.40m y 5.90m, conforme lo describen los cortes presentados en el mismo plano, lo descrito se muestra a continuación:

KIB  
  
 X  

**IMAGEN N° 1**  
**CIMENTACIÓN DE TÚNEL SEGÚN PLANO E-01"ESTRUCTURAS CIMENTACIÓN TÚNEL"**

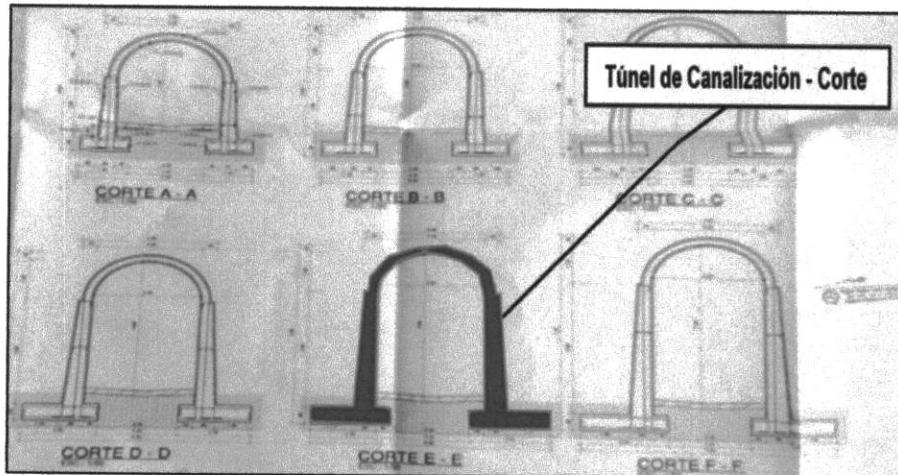


Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC





**IMAGEN N° 2**  
**CORTES DE TÚNEL SEGÚN PLANO E-01“ESTRUCTURAS CIMENTACIÓN TÚNEL”**



Fuente: Expediente técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC

De lo descrito, se advierte que la Entidad tenía conocimiento que, desde su formulación el proyecto comprendía la construcción de estructuras de concreto armado, que serían ejecutadas ocupando el cauce del río Maravillas y la faja marginal a lo largo de 40 metros de longitud aproximadamente.

En ese sentido, el expediente técnico de la I etapa del proyecto se aprobó para la construcción de una obra sobre el lecho del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, contraviniendo lo establecido en los artículos 7º y 104º de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

Sin embargo, pese a la irregularidad señalada, funcionarios de la Entidad tramitaron y aprobaron el pago por la elaboración del expediente técnico de la I etapa del proyecto (Apéndice n.º 9), según de describe en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 2**  
**PAGO OTORGADO POR LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA I ETAPA**

C/P	FECHA	CONCEPTO	SOLICITANTE	CONFORMIDAD	AUTORIZACIÓN	IMPORTE
144	22/01/2018	Elaboración del expediente técnico de la I etapa del proyecto	Consultor Wagner Rafael Castro Ramírez, mediante carta n.º 018-2017-MPP/C-WRCR-C.O. de 21 de diciembre de 2017	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Isidro Santiago Canchis Hidalgo, mediante informe n.º 0896-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 21 de diciembre de 2017	Gerente Municipal Juan Ramón Ponce Matta mediante memorándum n.º 1676-2017-MPP-C/GM de 29 de diciembre de 2017	10 000,00
<b>TOTAL</b>						<b>10 000,00</b>

Fuente: Comprobante de pago n.º 144 de 22 de enero de 2018  
 Elaborado por: Comisión de control.





Asimismo, en la Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC de 23 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), el titular de la Entidad, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, aprobó el expediente técnico del proyecto para su ejecución bajo la modalidad de administración directa, sin que la Entidad cuente entre otros con personal técnico – administrativo y los equipos necesarios para su ejecución, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 195-88 de 18 de junio de 1988, donde textualmente precisa:

"(…)

1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios".

**b) Aprobación de la II etapa del expediente técnico.**

Mediante informe n.º 923-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 19 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 13**), Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad solicitó al entonces titular de la Entidad, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes la aprobación vía resolución del expediente técnico del proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash II etapa", en adelante "II etapa del proyecto".

En atención a ello, mediante Resolución de Alcaldía n.º 213-2018-MPP-C/ALC de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), el titular de la Entidad, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes aprobó el expediente técnico de la II etapa del proyecto, con un presupuesto para su ejecución de S/717 807,74, con modalidad de ejecución de administración directa y un plazo de ejecución de 90 días calendario.

Al respecto, de la revisión efectuada al expediente técnico de la II etapa del proyecto (**Apéndice n.º 15**), correspondiente al Capítulo I: Memoria descriptiva, también tenía como objetivo brindar adecuadas condiciones para el servicio de transporte provincial e interprovincial beneficiando a la población de la provincia de Pallasca, con la construcción de una infraestructura de material noble ubicado sobre el río Maravillas, conforme se describe textualmente:

"(…)

**GENERALIDADES**

(…)

*Beneficiará Aproximadamente 24,000 pobladores de toda la Provincia de Pallasca, se verán favorecidos por la Construcción de la Infraestructura de material noble, el Flujo de tránsito vehicular urbano e interurbano se dará de forma más ordenada, las personas podrán Transportarse más cómodamente en torno al distrito, provincia de Pallasca, Chimbote y Lima, las relaciones comerciales se darán de forma más fluida.*

**1.2 ANTECEDENTES:**

*El sistema de transporte público en la provincia de Pallasca, en particular en el distrito de Cabana (...) ha crecido notablemente en los últimos años de manera desordenada, la mayor cantidad de vehículos no cuentan con una agencia o paradero establecido, promoviendo la informalidad en el transporte, ocasionando desorden e inseguridad en las calles (...).*

(…)

**1.2.1 Ubicación Geográfica:**

(…)

*El terreno del proyecto: de la Obra: "CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA,*





*PROVINCIA DE PALLASCA – ANCASH” I ETAPA, Se encuentra ubicado en el área de la Municipalidad Provincial de Pallasca, sobre el río Maravillas, en la zona del mismo nombre, en el distrito de Cabana”* (Subrayado agregado).

(...)

### 1.3 OBJETIVOS

(...)

*Brindar: ADECUADAS CONDICIONES PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PROVINCIAL E INTERPROVINCIAL EN EL DISTRITO DE CABANA Y LA PROVINCIA DE PALLASCA”.*

Asimismo, el expediente técnico de la II etapa del proyecto señalaba que la ubicación continuaría sobre el río Maravillas, lugar donde se construiría un túnel de canalización y plataforma del terminal terrestre; tal como se evidencia en el numeral 1.4 Descripción del proyecto, donde indica textualmente:

*“(...) el proyecto en esta etapa consta de lo siguiente:*

*Construcción de túnel de canalización del río Maravillas, en concreto armado, construcción de la cimentación de las columnas y vigas de cimentación del bloque de oficinas hasta el nivel del puente maravillas, de toda la plataforma del terminal”.*

De lo descrito, se advierte que la Entidad tenía conocimiento que, desde su formulación, el proyecto comprendía la construcción de estructuras de concreto armado, que serían ejecutadas ocupando el cauce del río Maravillas y la faja marginal a lo largo de 40 metros de longitud aproximadamente.

En ese sentido, el expediente técnico de la II etapa del proyecto se aprobó para continuar la construcción de la obra sobre el lecho del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, contraviniendo lo establecido en los artículos 7° y 104° de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

Asimismo, en la Resolución de Alcaldía n.º 213-2018-MPP-C/ALC de 20 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 14**), el titular de la Entidad, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes (**Apéndice n.º 5**), aprobó el expediente técnico de la II etapa del proyecto para su ejecución bajo la modalidad de administración directa, sin que la Entidad cuente entre otros con personal técnico – administrativo y los equipos necesarios para su ejecución, contraviniendo con ello lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.º 195-88 de 18 de junio de 1988, donde textualmente precisa:

*“(...) Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico – administrativo y los equipos necesarios”.*

### 1.3. Del pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua sobre la ejecución de la obra sobre el cauce del río sin contar con su autorización:

Al respecto, es preciso señalar que la ejecución del proyecto: “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash, en adelante “La obra” se llevó a cabo en 2 etapas, iniciando la I etapa el 30 de octubre de 2017 y la II etapa el 27 de setiembre de 2018, ejecutados sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, contraviniendo lo señalado en los artículos 7° y 104° de la Ley

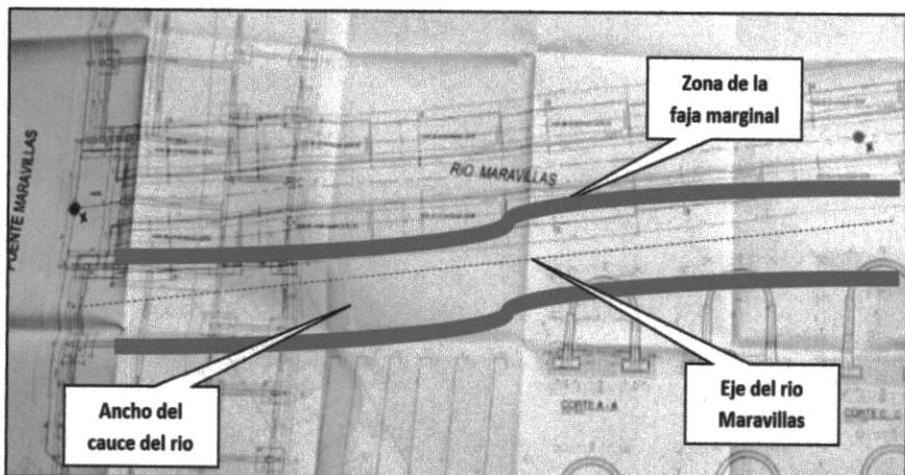




n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

En las siguientes imágenes se grafica la ubicación de la obra sobre la faja marginal del río Maravillas:

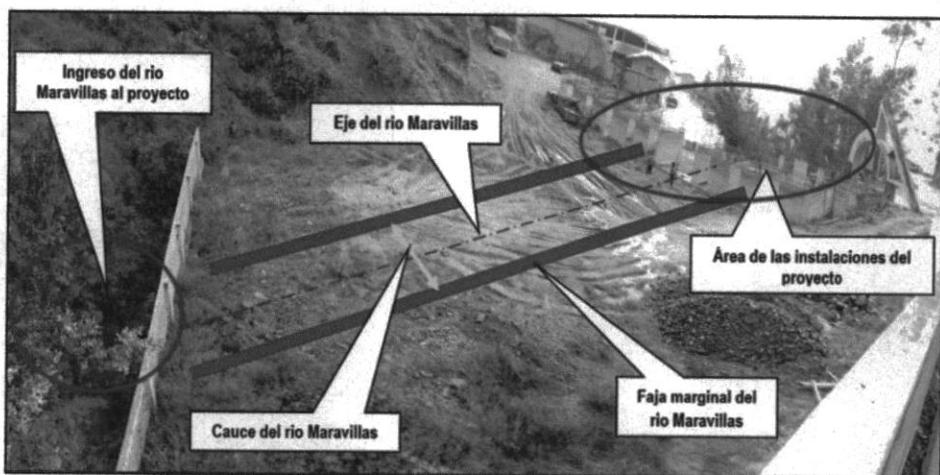
**IMAGEN N° 3  
PLANO DE UBICACIÓN DEL PROYECTO – CAUCE Y FAJA MARGINAL**



Fuente: Plano de planta del expediente técnico.

Elaborado por: Comisión de control

**IMAGEN N° 4  
PROYECTO YA CONSTRUIDO, UBICACIÓN DEL CAUCE Y FAJA MARGINAL  
DEL RÍO MARAVILLAS**



Fuente: Acta de inspección física de 18 de agosto de 2021  
Elaborado por: Comisión de control

A consecuencia de la ejecución de la obra ocupando el cauce y faja marginal del río Maravillas, la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Notificación n.º 0086-2020-ANA.HCH-ALA.SLN de 2 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), comunicó a la Entidad, el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador, en merito a la información del Acta de inspección ocular de 25 de febrero de 2021, elaborado por dicha





Autoridad, que describe acerca de la ejecución de una alcantarilla de concreto que ocupa el cauce del río Maravillas que sería la base para la construcción del terminal terrestre sin culminar; concediendo a la Entidad un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.

Asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey y Chicama notificó a la Entidad, mediante carta n.º 316-2020-ANA-AAA-HCH de 9 marzo de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el Informe Técnico n.º 139-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de 27 de noviembre de 2020<sup>1</sup> (**Apéndice n.º 18**), comunicando la instrucción final del Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado en su contra a fin que presente su descargo, toda vez que el mencionado informe concluye señalando lo siguiente:

*"En la supervisión realizada el 25 de febrero de 2020, se constató la realización de obras hidráulicas en el cauce natural de agua, por parte de la Municipalidad Provincial de Pallasca, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*

(...)

*Por lo indicado se constituye en infracción grave tipificada en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y literal b) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG; con una multa de dos (02) UIT".*

Posteriormente, mediante oficio n.º 0125-2021-ANA-AAA.HCH de 23 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 19**), la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey y Chicama, notifica a la Entidad el archivo del procedimiento sancionador por caducidad, mediante Resolución Directoral n.º 357-2021-ANA-AAAHC de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 20**), que resolvió:

*"Artículo primero. - Declarar la CADUCIDAD del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALLASCA (CUT N° 42944-2020), de acuerdo con los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO del presente expediente".*

En ese sentido, con respecto a la caducidad del procedimiento precedente, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca mediante oficio n.º 103-2021-MPP-C/OCI de 24 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 21**), solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua – Huarmey y Chicama, la documentación sustento evaluada para la emisión de la citada Resolución Directoral, así como, informe las acciones que debe adoptar la Entidad frente a la ejecución de este proyecto.

En respuesta a ello, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey y Chicama mediante oficio n.º 0134-2021-ANA-AAA-HCH de 28 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 22**), señaló:

*"El presente procedimiento venció el 02 de junio del 2021; por lo que, bajo dicho presupuesto normativo, con Resolución Directoral N° 357-2021-ANA.AAA.HCH se declaró de oficio la caducidad del presente PAS; y en consecuencia se dispuso el archivo del mismo*

(...)

*En tal sentido, considerando que la acción no ha prescrito, la ALA SLN deberá evaluar el inicio de un nuevo PAS, tomando en cuenta los plazos establecidos en el T.U.O. de LPAG; toda vez que no se ha exonerado de responsabilidad al administrado" (Subrayado agregado).*

(...)

<sup>1</sup> Remitido por la Autoridad Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña.



Finalmente, es oportuno citar que, hasta la emisión y suscripción del presente documento, no se tiene conocimiento que el Ente Edil involucrado, haya tramitado la autorización correspondiente – vía regularización; o que se encuentre en curso la gestión respectiva para obtener la autorización para ejecutar las obras descritas en el ítem 1 del presente informe; por lo tanto, existiría la continuidad de la infracción administrativa de la referencia, sujeta a sanción" (Subrayado agregado).

Adicionalmente, la comisión de control efectuó una solicitud de requerimiento de información a la Autoridad Administrativa del Agua - Huarmey Chicama, mediante oficio n.º 006-2021-MPP-C/OCI-SCE1 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 23**), donde formuló la siguiente consulta:

¿La Municipalidad Provincial de Pallasca aún podría presentar y/o regularizar documentación que le permita obtener la autorización correspondiente para continuar con la ejecución de la obra: "Creación del Terminal Terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" II Etapa, ¿o es improcedente la construcción de la citada estructura sobre el lecho de río Maravillas?

En respuesta a lo solicitado, la Autoridad Nacional del Agua, Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante oficio n.º 0278-2021-ANA-AAA.HCH de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), nos remitió respuesta a lo solicitado, donde textualmente indica:

"La Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 25.02.2020, constató en el río Maravillas una obra paralizada denominada "Creación del Terminal Terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash", observándose que se ha ejecutado la obra en el cauce natural del río, dejando el pase de agua mediante una alcantarilla semicircular de 3.00 metros de diámetro y con alturas de entrada de 3.40 metros y con salida de 5.90 metros (...) en el cauce ha sido rellenado con material propio afirmado y concreto armado, con cimentación de base, sobrebase, columna y pared de los ambientes que se ejecutó en el año 2017 y se paralizó en el año 2018

(...) pero que a la fecha se ha dispuesto con CARÁCTER DE MUY URGENTE que la Administración Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, realice las acciones de fiscalización e instrucción con el fin de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador a efectos de determinar la responsabilidad administrativa del actor por la presunta infracción o infracción en materia de recursos hídricos

(...) Corresponde señalar que la Municipalidad Provincial de Pallasca no podría solicitar la regularización de la autorización de ejecución de obras hidráulicas en fuentes naturales de agua respecto a la creación del terminal terrestre, toda vez que no cuenta con ningún documento emitido por la autoridad sectorial competente para la evaluación de la misma, deviniendo cualquier pretensión en improcedente por falta de requisitos sustentatorios.

Maxime si de las fotos se aprecia la ejecución de una obra se ha realizado sin ningún sustento técnico, llegando incluso a obstruir cauce del río pudiendo ser tal acontecimiento – causal de observaciones ante un procedimiento en curso; en tal sentido, es que ya se ha dispuesto que la ALA Santa Lacramarca Nepeña inicie procedimiento sancionador y dicte las medidas complementarias que correspondan.

Sin perjuicio de los señalado, la única salvedad es en el siguiente caso: Las acciones estructurales, sean públicas o privadas, requieren la autorización del AAA, salvo en el caso de emergencias (art. 224 y 273 RLRH), que se presente en caso de crecientes extraordinarias y cuando ellas pueden ocasionar inminentes peligros (art. 260.1 RLRH), (...) Figura legal que





*no se ajusta a la obra ejecutada por la Municipalidad Provincial de Pallasca”* (Subrayado agregado).

En ese sentido, la comisión de control advierte que funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron los expedientes técnicos sin contar con un terreno definido e iniciaron la ejecución de la obra sobre el cauce del río Maravillas por la modalidad de administración directa y sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vulnerando lo dispuesto en los artículos 7° y 104° de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, así como el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988. Conllevando con sus accionares que el proyecto no cumpla con sus finalidades y objetivo para el cual fue creado.

#### 1.4. De la constatación física a la obra por el Órgano de Control Institucional y la Comisión de control:

La constatación física a la obra se efectuó el 18 de agosto de 2021, realizado por personal del Órgano de Control Institucional de la Entidad y funcionarios de la Entidad, suscribiéndose el acta de inspección física n.º 1 (**Apéndice n.º 25**), - Proyecto: “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash – I y II Etapa”, donde se evidenció el estado situacional de la obra ejecutado sobre el cauce y faja marginal del río Maravillas sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, conforme se evidencia en las imágenes siguientes:

**IMÁGENES N° 5 Y 6**  
**VISTA INTERIOR DE LA ESTRUCTURA DEL TUNEL DE LA OBRA**

IMAGEN N° 5	IMAGEN N° 6
 Se evidenció la construcción de la estructura de cimentación tipo “túnel” sobre el cauce del río “Maravillas”.	 Vista interior de la longitud de la estructura del túnel, la cual se utiliza para el escurrimiento del flujo de las aguas del río Maravillas.

Fuente: Inspección de campo de 18 de agosto de 2021.





**IMÁGENES N°s 7 Y 8**  
**VISTA ENTRE EL PUENTE MARAVILLA Y EL TERMINAL TERRESTRE**

IMAGEN N° 7	IMAGEN N° 8
 <p>Se aprecia desechos acumulados en la entrada de la estructura del túnel, donde existe aún barras de fierro corrugado expuestos.</p>	 <p>Se aprecia la distancia aproximada de 1 metro existente entre el puente "Maravillas" y el terminal terrestre, ambos construidos sobre el cauce del río "Maravillas".</p>

Fuente: Inspección de campo de 18 de agosto de 2021

**IMÁGENES N°s 9 Y 10**  
**VISTA DEL CAUCE DEL RIO MARAVILLAS Y LOS AMBIENTES INCONCLUSOS**

IMAGEN N° 9	IMAGEN N° 10
 <p>Vista del puente "Maravillas", estructura construida sobre el cauce del río que lleva el mismo nombre</p>	 <p>Vista desde el puente "Maravillas" de los trabajos ejecutados y que se encuentran inconclusos y en abandono del terminal terrestre de la ciudad de Cabana.</p>

Fuente: Inspección de campo de 18 de agosto de 2021.

**IMÁGENES N°s 11 Y 12**  
**VISTA DEL DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA INCONCLUSA**

IMAGEN N° 11	IMAGEN N° 12
 <p>Se evidenció el deterioro de las estructuras existentes producto de los trabajos ejecutados del terminal terrestre.</p>	 <p>La visita se realizó con el acompañamiento del señor Luis Saavedra Licera, actual gerente municipal de la entidad.</p>

Fuente: Inspección de campo de 18 de agosto de 2021.





**IMÁGENES N° 13 Y 14**  
**VISTA PANORAMICA DEL TERMINAL TERRESTRE**

IMAGEN N° 13	IMAGEN N° 14
 <small>REVISIÓN DE ESTADO SITUACIONAL</small>	

Vista panorámica del estado situacional actual del terminal terrestre de la ciudad de Cabana, la cual se encuentra en abandono y deteriorada.

Se evidenció que debido a la ejecución de los trabajos se alteró el paisaje concurrente al cauce del río Maravillas, alterando el medio ambiente como la flora y fauna de la zona.

Fuente: Inspección de campo de 18 de agosto de 2021.

Adicionalmente, se efectuó una segunda visita a la obra, el 19 de octubre de 2021, realizado por la Comisión de control y funcionarios de la Entidad, suscribiéndose el acta de inspección física (**Apéndice n.º 26**) - Proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash – I y II Etapa", donde se evidenció el estado situacional, observándose el deterioro de la infraestructura del terminal de acuerdo a las imágenes siguientes:

**IMÁGENES N° 15 Y 16**  
**VISTA DEL ACUEDUCTO EN ARCO DE LA OBRA**

IMAGEN N° 15	IMAGEN N° 16
	

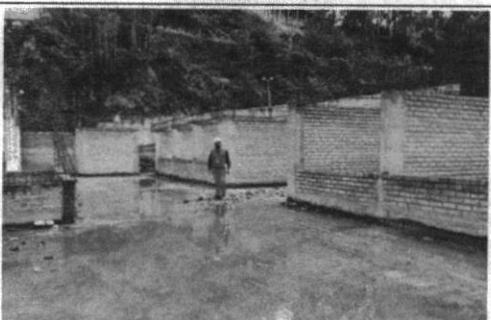
Se evidenció la construcción de un acueducto en arco de concreto armado en subestructura sobre el cauce del río "Maravillas".

Vista panorámica del terraplén para área de estacionamiento del terminal.

Fuente: Inspección de campo de 19 de octubre de 2021.

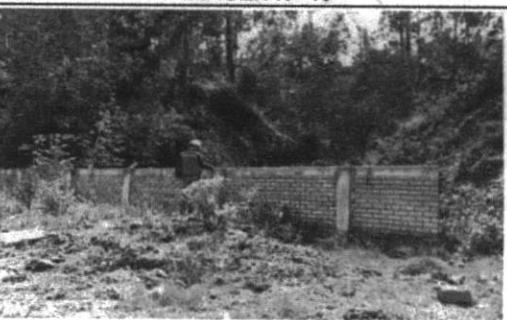
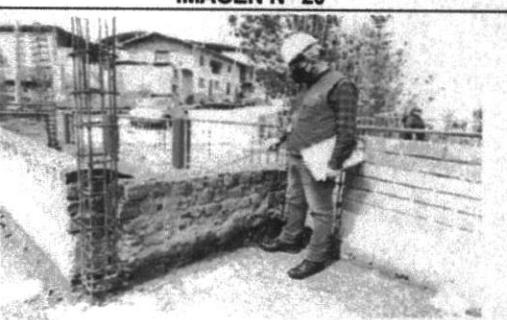


**IMÁGENES N°s 17 Y 18**  
**VISTA DE LA INFRAESTRUCTURA DETERIORADA DE LA OBRA**

IMAGEN N° 17	IMAGEN N° 18
 <p>Se evidenció la infraestructura del bloque de oficinas en proceso de construcción, de la etapa II del proyecto, construcción sobre el cauce del río "Maravillas"</p>	 <p>Vista panorámica de la construcción de oficinas de albañilería confinada de soga, con notable deterioro.</p>

Fuente: Inspección de campo de 19 de octubre de 2021.

**IMÁGENES N°s 19 Y 20**  
**VISTA DE LA INFRAESTRUCTURA CON VISIBLE DETERIORO**

IMAGEN N° 19	IMAGEN N° 20
 <p>Se evidenció la construcción de un módulo menor que presenta deterioro a nivel de fundaciones y armado de columnas en el acceso al terminal.</p>	 <p>Se advierte el deterioro de los módulos de las oficinas del terminal sin ser concluidos.</p>

Fuente: Inspección de campo de 19 de octubre de 2021.

**IMÁGENES N° 21 Y 22**  
**VISTA DE LOS ACEROS EN PROCESO DE OXIDACIÓN**

IMAGEN N° 21	IMAGEN N° 22
 <p>Se evidenció las columnas, placas, cuyas estructuras solo cuentan con acero habilitado, armado y en proceso de oxidación.</p>	 <p>Se observa, presenta en las columnas de ambiente adyacente, cuya armadura expuesta presenta oxidación.</p>

Fuente: Inspección de campo de 19 de octubre de 2021.



Además de ello, se advierte de la inspección realizada y de la revisión efectuada a las metas físicas consignadas en el expediente técnico de la I etapa del proyecto, se constató que se construyó un túnel de canalización de concreto armado en arco y sobre éste, se conformó el terraplén para el área de estacionamiento del terminal, encontrándose lo descrito, edificado sobre el cauce del río Maravillas.

También, sobre la II etapa, de la inspección realizada y de la revisión efectuada a las metas físicas consignadas en el expediente técnico de la II etapa del proyecto, se han ejecutado trabajos correspondientes a la excavación de zanjas y cimientos del bloque de oficinas de albañilería confinada, como zapatas, vigas de cimentación, sobrecimiento, además, elementos como columnas, placas, habilitado y armado de vigas y muros.

De las visitas realizadas y evaluación de documentos, la comisión de control emitió el informe técnico n.º 001-2021-GRAN-MPP-SCE de 2 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 27**), donde advirtió entre otros que la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash – I y II Etapa" fue ejecutado por la Entidad bajo la modalidad de administración directa sobre el cauce y faja marginal del río Maravillas sin contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 7° y 104° de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, así como el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, ocasionando que la obra se encuentre inconclusa y no cumpla con objetivos para los cuales fue creado, generando perjuicio económico a la Entidad por S/753 182,72, conforme se detalla en la ejecución de la I y II etapa.

#### **1.5. De la ejecución de la I etapa y II etapa de la obra:**

La ejecución de la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash, se llevó a cabo en dos (2) etapas, conforme se describe a continuación:

##### **a) Ejecución de la I etapa de la obra**

El 25 de octubre y 26 de diciembre de 2017 la Entidad, representado por el gerente Municipal, Juan Ponce Matta suscribió contrato de servicios profesionales con José Pérez Nievez, para la residencia de la obra (**Apéndice n.º 28**), por el importe S/2 500,00 mensuales, previa presentación de su informe mensual de ejecución de obra.

Es así que, el 30 de octubre de 2017, se suscribió el acta de entrega de terreno y acta de inicio de obra (**Apéndice n.º 29**), entre el representante y funcionarios de la Entidad, Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, Isidro Santiago Canchis Hidalgo y José Henrry Pérez Nievez, en calidad de titular de la Entidad, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural y Residente de Obra respectivamente, indicando que en el terreno no existía impedimento para la ejecución de la obra; dándose de esta manera el inicio de la ejecución física de la obra.

En ese sentido, de la revisión del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 30**), advierte en la anotación del asiento n.º 1 de 30 de octubre de 2017 el residente de obra, José Pérez Nievez, dio por aperturada el citado cuaderno de obra.

En ese sentido, en el asiento n.º 2 de 30 de octubre de 2017, el inspector de obra, Isidro Santiago Canchis Hidalgo, textualmente indicó lo siguiente:





"Se realizó el recorrido de campo en obra verificando el estado situacional conforme al expediente técnico no encontrando incompatibilidad por lo que se da el inicio de obra

(...)

*Se iniciaron los trabajos de trazo, nivelación y limpieza de terreno manual"*

En el asiento n.º 3 del cuaderno de obra, de 1 de noviembre de 2017, el residente de obra, José Pérez Nievez indicó textualmente:

*"Para el comienzo de obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Áncash – I Etapa" se dio inicio con la descolmatación, limpieza y eliminación de todo material orgánico como la vegetación, árboles y arbustos producto del río Maravillas, se procedió a eliminar todo residuo que fue arrojado al río, se tala y se quema algunas áreas donde era necesario por razón que dichas áreas estaban demasiado cargadas".*

A través del asiento n.º 6 de cuaderno de obra, de 3 de noviembre de 2017, el inspector de obra, Isidro Santiago Canchis Hidalgo señaló:

*"Se verifican los trabajos de limpieza de terreno, así mismo se realizan los trazos para excavación de zanjas para zapata. Para una mejor trabajabilidad se sugiere realizar el desvío del cauce del río para una mejor excavación de zanja"*

En el asiento n.º 7 de cuaderno de obra, de 6 de noviembre de 2017, el residente de obra José Pérez Nievez anotó:

*"Luego de la limpieza que se realiza en el río Maravillas, en inspección con el Ing. Canchis Hidalgo Isidro Santiago y mi persona como Ing. Residente se concluyó que el terreno está apto para proceder con la excavación (...) A su vez se optó por desviar el cauce del río Maravillas para que facilite los trabajos de las excavaciones y generar pocas filtraciones". (énfasis nuestro).*

Así también, mediante asiento n.º 13 de 13 de noviembre de 2017, el residente de obra, José Pérez Nievez textualmente indicó:

*"(...) es importante rescatar la desviación del cauce ya que la crecida del río iba en aumento producto de las lluvias y a la vez eso impedía un avance en la excavación". (énfasis nuestro).*

Posteriormente, José Pérez Nievez, deja el cargo de residente de obra el 2 de febrero de 2018, según lo anotado por el citado profesional en el asiento n.º 63 de cuaderno de obra, de la misma fecha.

En ese contexto, se efectuó los gastos durante la ejecución de la obra bajo la dirección del residente de obra José Pérez Nievez, quien solicitó los pagos que generaron diversos conceptos (**Apéndice n.º 31**), dando conformidad de ellos Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y desarrollo urbano y rural, además Juan Ramón Ponce Matta gerente municipal (**Apéndice n.º 44**), autorizo los pagos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:





**CUADRO N° 3**  
**RESUMEN DE PAGOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA I ETAPA**  
**(RESIDENTE DE OBRA JOSÉ PÉREZ NIEVEZ)**

ITEM	CONCEPTO	COSTO (S/)
1	MATERIALES	161 500,62
2	PERSONAL	59 295,00
3	SERVICIOS	7 752,80
<b>TOTAL</b>		<b>228 548,42</b>

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en la ejecución de la I etapa de la obra

Elaborado por: Comisión de control.

Posteriormente, el 1 de junio de 2018, la Entidad, representado por el gerente Municipal, Juan Ponce Matta suscribió contrato de servicios profesionales de residente de obra a Javier German Blas Retuerto (**Apéndice n.º 32**), para que se continúe con la ejecución de la I etapa de la obra, por el importe S/2 500,00 mensuales, previa presentación de su informe mensual de ejecución de obra. El citado profesional se hizo cargo de la residencia de la ejecución de la obra el 5 de febrero de 2018, tal como se evidencia en el asiento n.º 65 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 30**)

En la misma fecha, el titular de la Entidad, Manuel Hidalgo Sánchez, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Isidro Santiago Canchis Hidalgo y el residente de obra, Javier Germán Blas Retuerto, suscribieron el "Acta de acuerdo de suspensión de obra n.º 1" (**Apéndice n.º 33**), en el que se señala que la suspensión temporal es debido a que no se solucionó la llegada de la excavadora a la obra.

De la revisión efectuada a la información alcanzada por la Entidad, se advierte que se tramitaron y aprobaron cinco (5) ampliaciones de plazo (**Apéndice n.º 34**), cuyas causales se describen a continuación:

**CUADRO N° 4**  
**AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS POR LA ENTIDAD**

AMPLIACIÓN DE PLAZO	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	N.º DE DÍAS	NUEVO TÉRMINO CONTRACTUAL	CAUSAL
n.º 1	Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2018-MPP-C/GM, de 9 de enero de 2018.	43 d.h.	28/03/2018	Fenómenos naturales como lluvias y huaycos en el lugar de trabajo que afecta la ruta crítica.
n.º 2	Resolución de Gerencia Municipal n.º 024-2018-MPP-C/GM, de 21 de marzo de 2018	60 d.h.	27/05/2018	Suspensión de siete (07) días hábiles, por el factor climático de lluvias y aumento de caudal del río Maravillas en el lugar de trabajo, afectando la ruta crítica.
n.º 3	Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2018-MPP-C/GM, de 24 de mayo de 2018	60 d.h.	26/07/2018	Rendimiento de la mano de obra no capacitado para la ejecución, inundaciones provocadas por lluvias.
n.º 4	Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2018-MPP-C/GM, de 19 de julio de 2018	30 d.h.	26/08/2018	Tardanza y demora de maquinarias y retraso de la mano de obra.
n.º 5	Resolución de Gerencia Municipal n.º 077-2018-MPP-C/GM, de 17 de agosto de 2018	34 d.c.	30/09/2018	Tardanza y demora de maquinarias y retraso de la mano de obra.

Fuente: Información alcanzada por la Entidad

Elaborado por: Comisión de control.





En ese contexto, a través de asiento n.º 71 de cuaderno de obra, de 19 de febrero de 2018, el residente de obra, Javier Blas Retuerto, anotó:

*"Procediendo con el avance, se continua con el vaciado de solado en dos tramos de la zapata, sin dejar de mencionar que se realizó con mucho caudal del río Maravillas, los caudales produjo filtraciones y deslizamientos, en consecuencia, a ello se tuvo que replantear el corte y perfilado de las paredes del terreno (...) En base a ello se proyectó otras salidas o recorrido del cauce del río Maravillas" (Subrayado agregado).*

Durante la ejecución de la obra bajo la dirección de la residencia de Javier German Blas Retuerto se generaron pagos por diversos conceptos (**Apéndice n.º 35**), dando conformidad de ellos Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, además Juan Ramón Ponce Matta gerente Municipal (**Apéndice n.º 9**), autorizo los pagos, los cuales se detallan en el cuadro siguiente

**CUADRO N° 5**  
**RESUMEN PAGOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA I ETAPA**  
**(RESIDENTE JAVIER GERMAN BLAS RETUERTO)**

ITEM	CONCEPTO	COSTO (S/)
1	MATERIALES	30 559,18
2	PERSONAL	112 286,54
3	SERVICIOS	57 558,05
<b>TOTAL</b>		<b>200 403,77</b>

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en la ejecución de la I etapa de la obra  
 Elaborado por: Comisión de control.

En consecuencia, de lo descrito durante la I etapa de ejecución de la obra, funcionarios y servidores de la Entidad dispusieron el pago total de S/428 952,19. Monto superior a lo aprobado en el expediente técnico<sup>2</sup>.

#### b) Liquidación de I etapa de ejecución de la obra

El 30 de noviembre de 2018 con Carta n.º 005-2018-CPC-HMAM (**Apéndice n.º 36**), Heli Miguel Alegre Muñoz, en calidad de consultor externo remitió a la Entidad, el informe de liquidación de la obra: "Creación del Terminal Terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" – I Etapa", concluyendo que se ha ejecutado el 100% de la I etapa del proyecto.

Es de indicar que, de la revisión realizada a la documentación alcanzada por la Entidad, no se advierte el asiento de cuaderno de obra que describa el término de la I etapa del proyecto, el documento de conformidad emitido por el funcionario competente de la Entidad, ni acta de recepción de los trabajos ejecutados.

Al respecto, mediante los oficios n.º 001-2021-MPP-C/OCI-SCE-1 y n.º 002-2021-MPP-C/OCI-SCE-1, de 5 y 18 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 37**), respectivamente, la comisión de control, solicitó y reiteró al ingeniero Edinson Geovani Sánchez Villafana, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, alcance entre otros documentos, el acta de recepción de la I etapa de la ejecución de la obra, no obstante con oficio n.º

<sup>2</sup> Mediante la resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC de 23 de octubre de 2017, aprobaron el expediente técnico I etapa, con un presupuesto para su ejecución de S/416 867,61.



39-2021-MPP-C/GIDUR de 20 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**), el referido funcionario, informó al Órgano de Control Institucional, que no se encontró la citada acta en los archivos de la Entidad.

Todo ello sin advertir lo indicado en la Resolución de Contraloría n.º 195-88, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, de 18 de julio de 1988, donde señala:

*"Numeral 4. La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.*

(...)

*Numeral 11. Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso"* (Subrayado agregado).

### c) Ejecución de la II etapa de la obra

El 26 de setiembre de 2018, la Entidad, representado por el gerente Municipal, Juan Ponce Matta suscribió contrato de servicios profesionales con Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez, para la residencia de la II etapa de la obra (**Apéndice n.º 39**), por el importe S/12 000,00, con pagos mensuales previa presentación de su informe mensual de ejecución de obra.

Seguidamente, el 27 de setiembre de 2018 se suscribió el acta de entrega de terrero para la ejecución de la II etapa de la obra (**Apéndice n.º 40**), suscrito por: Manuel Santiago Hidalgo Sifuentes, Isidro Santiago Canchis Hidalgo y Víctor Watanabe Rodríguez, en calidad de titular de la Entidad, Inspector de obra y Residente de Obra respectivamente, indicando que en el terreno se encuentra acorde a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el organismo ejecutor; asimismo, se encontraba disponible y libre de cualquier conflicto por parte de terceros.

De la revisión de la documentación, la comisión de control advierte que para el inicio de la ejecución de la II etapa de la obra sobre el cauce del río Maravillas la Entidad no contó ni solicitó la autorización de la Autoridad Nacional de Agua, conforme lo indica el artículo 7° y 104° de la Ley n.º 29338, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

Pese a ello, la Entidad ejecutó la obra de la II etapa contemplada en el expediente técnico de su II etapa (**Apéndice n.º 15**), hasta su paralización comunicado por Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural a Manuel Hidalgo Sifuentes, titular de la Entidad mediante informe n.º 1243-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 30 de noviembre de 2018, argumentando que la paralización se sustentaba por la presencia de persistentes lluvias en la zona de trabajo, así como, el desabastecimiento de materiales (**Apéndice n.º 41**).

Consecuentemente, durante la ejecución de la II etapa de la obra se generaron pagos por diversos conceptos, conforme se detalla en los siguientes comprobantes de pagos (**Apéndice n.º 42**), que a continuación se describen:





**CUADRO N° 6**  
**RESUMEN PAGOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA II ETAPA**  
**(VÍCTOR ALEJANDRO WATANABE RODRÍGUEZ)**

ITEM	CONCEPTO	COSTO (S/)
1	MATERIALES	214 981,47
2	PERSONAL	28 986,20
3	SERVICIOS	70 262,86
<b>TOTAL</b>		<b>314 230,53</b>

Fuente: Comprobantes de pago emitidos en la ejecución de la II etapa de la obra  
 Elaborado por: Comisión de control.

Este accionar de funcionarios y servidores de la Entidad, conllevó a que la obra ejecutada no cumpla con su objetivo y consecuentemente perjudicaron económicaamente a la Entidad, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

**CUADRO N° 7**  
**PAGOS POR EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA**  
**SIN AUTORIZACIÓN DEL ANA**

Concepto	S/
Pagos por elaboración de expediente técnico de la I etapa del proyecto	10 000,00
Pagos durante la ejecución de la I etapa de la obra	428 952,19
Pagos durante la ejecución de la II etapa de la obra	314 230,53
<b>Total perjuicio económico</b>	<b>753 182,72</b>

Fuente: Comprobantes de pago emitidos por la elaboración del expediente técnico y ejecución de la I y II etapa de la obra  
 Elaborado por: Comisión de control.

El perjuicio económico señalado en el cuadro n.º 7 también se sustenta en el informe n.º 448-2021-P.P.T.I de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 43**), mediante el cual la gerente de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica Internacional de la Entidad, Doris Dina Zapata Blas, remitió a la comisión de control el consolidado de los reportes del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) de la ejecución de la I y II etapa de la obra, haciendo un total de S/ 753 182,72.

Por lo tanto, en el presente caso se evidencia que las actuaciones del funcionarios y servidores afectaron los intereses de la Entidad, por aprobar los expedientes técnicos sin contar con un terreno definido e iniciaron la ejecución de la obra sobre el cauce del río Maravillas bajo la modalidad de administración directa y sin contar con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, vulnerando lo dispuesto en los artículos 7º y 104º de la Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos, así como el artículo 273º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988. Conllevando con sus accionares que el proyecto no cumpla con sus finalidades y objetivo para el cual fue creado.

La normativa, estipulaciones contractuales, y parámetros aplicables a los hechos descritos, son las siguientes:





- Resolución de Contraloría n.º 195-88, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa, Lima 18 de julio de 1988.

"Numeral 4. La entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa, resulta igual o menor al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra.

(...)

Numeral 11. Concluida la Obra, la Entidad designará una Comisión para que formule el Acta de recepción de los trabajos, y se encargue de la liquidación técnica y financiera, en un plazo de 30 días de suscrita la referida Acta. La misma Comisión revisará la Memoria Descriptiva elaborada por el Ing. Residente y/o Inspector de la Obra, que servirá de base para la tramitación de la Declaratoria de Fábrica por parte de la Entidad, de ser el caso".

- Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.º 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, que establece:

**Artículo 5º.- El agua comprendida en la Ley** El agua cuya regulación es materia de la presente Ley comprende lo siguiente:

"(...)

2. la que discurre por cauces artificiales;

(...)

**Artículo 6º.- Bienes asociados al agua**

Son bienes asociados al agua los siguientes:

1. **Bienes naturales:**

(...)

b. Los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua

(...)

i. Las fajas marginales a que se refiere esta Ley.

(...)

**Artículo 7º.- Bienes de dominio público hidráulico**

Constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6. Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua.

(...)

**Artículo 15º. - Funciones de la Autoridad Nacional**

(...)

12 (...) ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva

(...)

**Artículo 104º. – Aprobación de obras de infraestructura hidráulica**

La Autoridad Nacional, en concordancia con el Concejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas,





la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.

(...)

#### **Artículo 120<sup>3</sup>.- Infracción en materia de agua**

Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.

Constituyen infracciones las siguientes:

(...)

3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional".

- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, que establece:

#### **"Título XI**

#### **Los fenómenos naturales**

#### **Artículo 273º.- Autorización para la ejecución de obras**

Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio.

#### **Título XII**

#### **De las Infracciones y sanciones, Capítulo I – Disposiciones Generales**

#### **Artículo 277º.- Tipificación de infracciones**

Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:

"(...)

b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".

- Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

#### **"Artículo 20.- Requisito para convocar**

(...)

20.2. Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por características de la obra, se permita entregas parciales de terreno".

(...)

#### **Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor**

<sup>3</sup> Concordante con los literales b. y o. del artículo 277º Tipificación de infracciones, del Reglamento de la Ley n.º 29338 -Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de enero de 2010.





160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

160.3. El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrechamente relacionadas con esta."

- Contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto "Creación del Terminal Terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" – I Etapa" de 25 de octubre de 2017 y de 26 de diciembre de 2017, de José Henrry Pérez Nievez.

"(...)

**Clausula Octava:** EL CONTRATADO manifiesta tener conocimiento, que, por tratarse de una Entidad Pública, cualquier acto u omisión que contravenga las normas y/o ocasionan un daño a la municipalidad puede generar responsabilidad civil o penal"

(...)

**Clausula Novena:** LA MUNICIPALIDAD aplicara las sanciones tipificadas en el Código Civil; si el contratado durante el desarrollo de sus actividades en el periodo de vigencia del contrato realizara acciones que perjudique a la Institución edil".

- Contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto "Creación del Terminal Terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" – I Etapa" de 1 de junio de 2018Javier German Blas Retuerto.

"(...)

**Clausula Octava:** EL CONTRATADO manifiesta tener conocimiento, que, por tratarse de una Entidad Pública, cualquier acto u omisión que contravenga las normas y/o ocasionan un daño a la municipalidad puede generar responsabilidad civil o penal"

(...)

**Clausula Novena:** LA MUNICIPALIDAD aplicara las sanciones tipificadas en el Código Civil; si el contratado durante el desarrollo de sus actividades en el periodo de vigencia del contrato realizara acciones que perjudique a la Institución edil".

- Contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto "Creación del Terminal Terrestre Municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" – II Etapa" de 25 de setiembre de 2018, de Víctor Alejandro Watanabe Rodriguez.

"(...)

**Clausula Décimo Segundo:** Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones



*administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en caso que éstas correspondan.*

Los hechos revelados ocasionaron que se ejecute la construcción de la obra sobre el lecho del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, sin corresponder, afectando con ello la transparencia, eficacia y eficiencia e integridad que rigen las normativas vigentes y permitiendo que no se cumpla con su objetivo con lo cual se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/753 182,72.

Situación que fue originado por el accionar de Juan Ramón Ponce Matta como gerente Municipal, Isidro Santiago Canchis Hidalgo gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra (**Apéndice n.º 44**), José Henrry Pérez Nievez residente de obra de 30 de octubre de 2017 al 2 de febrero de 2018 (**Apéndice n.º 28**), Javier Germán Blas Retuerto residente de obra de 5 de febrero de 2018 al 15 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.º 32**) y Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez residente de obra de 22 de setiembre de 2018 al 19 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 39**), quienes en ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el correcto procedimiento para la ejecución de la obra y sin cumplir los requisitos previstos en las normativa vigente.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el (**Apéndice n.º 45**) del Informe de Control Específico, no obstante, Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez no se apersonó a recabar su Pliego de Hechos notificado, así como tampoco remitió sus comentarios y aclaraciones.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados (**Apéndice n.º 45**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidos en los mismos, conforme se describe a continuación:

*KJB*  
*X*

**Juan Ramón Ponce Matta**, identificado con DNI 43086140, en su condición de gerente Municipal de la Entidad, durante el periodo de 12 de abril de 2017 al 19 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2017-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-MPP-C/ALC de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 44**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2021-CG/0341-02-001 de 6 de diciembre de 2021 (recibido el 6 de diciembre de 2021), presentando sus comentarios mediante – documento s/n de 15 de diciembre de 2021, recibido mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber suscrito el contrato de servicios de 12 de abril de 2017, con el ingeniero Wagner Rafael Castro Ramírez para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" I etapa, por el monto de S/10 000.00; asimismo, por haber suscrito el contrato de servicios profesionales de 25 de noviembre y 26 de diciembre de 2017, con el ingeniero José Henrry Pérez Nievez, para la residencia de la I etapa de la obra, por el importe S/2 500.00 mensuales.

Del mismo modo, por haber autorizado el pago de compra de materiales, residente de obra, planillas y servicios en la ejecución de la I etapa de la obra por un monto de S/228 548,42, solicitados por el residente de obra, ingeniero José Henrry Pérez Nievez; además, por suscribir el 5 de febrero de 2018, el contrato de servicios profesionales de residente de obra con el





ingeniero Javier German Blas Retuerto, para la continuación en la ejecución de la I etapa de la obra por el importe S/2 500.00 mensuales y haber autorizado el pago de planillas de personal, residente de obra, compra de materiales y servicios en la ejecución de la I etapa de la obra por el importe de S/200 403,77 solicitados por el residente de obra, ingeniero Javier Germán Blas Retuerto; además, por haber suscrito el 26 de setiembre de 2018, el contrato de servicios profesionales con el ingeniero Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez, para la residencia de la II etapa de la obra, por el importe S/12 000.00, Igualmente, por haber autorizado la compra de materiales, el pago de planillas, residente de obra y servicios para la ejecución de la II etapa de la obra por el importe de S/ 314 230,53, muchos de los cuales fueron solicitados por el residente de obra, Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez.

Las acciones antes mencionadas permitieron la aprobación y posterior ejecución del expediente técnico de la I etapa del proyecto, el reconocimiento y pago de compra de bienes, servicios y pago de personal, correspondiente a la ejecución de la I y II etapa de la obra, sin contar previamente con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Con su accionar, contravino lo establecido en el artículo 7º, Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos; asimismo, tampoco habrían considerado lo señalado en el numeral 12 del artículo 15º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, y lo estipulado en el literal b), del artículo 277º.- Tipificación de infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.

Incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales c) y h) del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011-2014- MPP-C de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**); asimismo incumplió sus funciones generales previstas en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 010- 2014- MPP-C de 12 de noviembre de 2014(**Apéndice n.º 46**), además, con dicha conducta *transgredió* sus deberes previstos en los literales a) y b) del Decreto Legislativo 276- Ley de Base de la Carrera Administrativa del Sector Público.

KIB  
  
Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

  
**Isidro Santiago Canchis Hidalgo**, identificado con DNI 41853364, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra, durante el periodo de 18 de octubre de 2017 al 19 de diciembre de 2018, designado mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MPP-C/ALC de 3 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 44**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de notificación electrónica n.º 00000003- 2021- CG/0341-02-001 de 6 de diciembre de 2021 (recibido el 6 de diciembre de 2021), presentando sus comentarios mediante – documento S/N de 14 de diciembre de 2021, recibido mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**).

Se le atribuye responsabilidad, por haber solicitado al titular de la Entidad, mediante informes n.º 0651-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 18 de octubre de 2017 y n.º 923-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 19 de setiembre de 2018, la aprobación vía resolución de los expedientes técnicos de los proyectos "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" etapa I y II, con un presupuesto para su ejecución de S/416 867,61 y S/717 807,74, respectivamente; ambos expedientes bajo la modalidad de administración



directa y un plazo de 90 días calendarios, cuya ejecución estaba proyectada sobre el cauce del río Maravillas; así también, por haber suscrito el acta de entrega de terreno y acta de inicio de obra para la ejecución de la I etapa del proyecto, ambos de 30 de octubre de 2017, documento que indicaba que en el terreno no existía impedimento para la ejecución de la obra, iniciándose de este modo, la ejecución física de la obra.

Del mismo modo, por haber suscrito el acta de entrega de terreno para la ejecución de la II etapa de la obra, documento que indica que el terreno se encuentra acorde a lo establecido en el expediente técnico aprobado por el organismo ejecutor; asimismo, se encontraba disponible y libre de cualquier conflicto por parte de terceros.

Por haber realizado labores como inspector de obra, sin evidenciarse documento que describa que cuenta con las facultades correspondientes para asumir dicha función.

Por haber dado conformidad, en calidad de inspector de obra, a la compra de materiales, pago de residente de obra, de servicios y planillas de personal, correspondientes a la ejecución de la I etapa de la obra, solicitados por el ingeniero José Pérez Nievez, en calidad de residente de obra, por un monto ascendente a S/228 548,42, también, al pago de planillas, servicios y compra de materiales, correspondientes a la ejecución de la I etapa de la obra, solicitados por el ingeniero Javier Germán Blas Retuerto, en calidad de residente de obra, por un monto ascendente a S/200 403.77 y pago de residente de obra, compra de materiales y servicios, correspondientes a la ejecución de la II etapa de la obra, solicitados por el ingeniero Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez, ascendente a S/314 230,53.

Las acciones antes mencionadas permitieron la aprobación y posterior ejecución de los expedientes técnicos de la I y II etapa de la obra, el reconocimiento y pago de servicios, materiales y planillas de mano de obra, sin contar previamente con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

Con su accionar contravino lo establecido en el artículo 7º, Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, adicionalmente no habrían considerado lo señalado en el numeral 12 del artículo 15º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, del mismo modo, lo estipulado en el literal b), del artículo 277º.- Tipificación de infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, así también lo estipulado en el artículo 160 del Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley n.º 30225.

Incumplió sus funciones específicas establecidas en los literales d) y e) del Manual de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 011- 2014- MPP-C de 12 de noviembre de 2014 (**Apéndice n.º 46**); asimismo incumplió sus funciones generales previstas en el literal 5 del artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 010- 2014- MPP-C de 12 de noviembre de 2014(**Apéndice n.º 46**), además con dicha conducta *transgredió* sus deberes previstos en los literales a) y b) del Decreto Legislativo 276- Ley de Base de la Carrera Administrativa del Sector Público.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.



**José Henrry Pérez Nievez**, identificado con DNI n.º 45716371, en su condición de residente de obra desde el 30 de octubre de 2017 al 2 de febrero de 2018, según contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto I etapa de 25 de octubre de 2017 (Por 2 meses) y contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto I etapa de 26 de diciembre de 2017 (Por 1 mes) (**Apéndice n.º 28**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de Notificación n.º 004-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de diciembre de 2021, recibido el 11 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), presentando sus comentarios mediante – documento s/n de 14 de diciembre de 2021, recibido mediante correo electrónico el 14 de diciembre de 2021

Se le atribuye responsabilidad, por haber ejecutado partidas correspondientes a la I etapa de la obra, sin verificar previamente que se cuente con la autorización correspondiente para la ejecución de obras sobre fuentes de aguas naturales emitida por la Autoridad Nacional del Agua; así también, por haber dado conformidad y solicitado el pago de planillas, compra de materiales y servicios, correspondiente a la I etapa de ejecución de la obra, por un monto ascendente a S/228 548,42. debido a que el residente, responsable técnico de la obra, no verificó que el expediente técnico, adjunte los estudios técnicos específicos como los permisos y/o autorizaciones emitidos por la Autoridad Nacional del Agua para ejecución de obras en fuentes naturales de agua para fines distintos al aprovechamiento del recurso hídrico.

Con su accionar contravino lo establecido numeral 2 del artículo 5º y en el artículo 7º, Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos; adicionalmente, tampoco habrían considerado lo señalado en el numeral 12 del artículo 15º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que prescribe - entre otras funciones de la Autoridad Nacional, del mismo modo, lo estipulado en el literal b), del artículo 277º.- Tipificación de infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, asimismo, lo descrito en el numeral 7 y 8 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa y las cláusulas octava y novena del contrato de servicio profesionales para la residencia del proyecto "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" de 25 de octubre y 26 de diciembre de 2017.

*XIB*  
*X*

En consecuencia, respecto a su condición de residente de obra, ha de tener en cuenta la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", la cual establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario y sobre la función pública, no considero lo indicado en el el artículo 2º, numeral 4.2 del artículo 4º y numeral 6 del artículo 7º de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública .

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



**Javier Germán Blas Retuerto**, identificado con DNI n.º 46830492, en su condición de residente de obra desde el 5 de febrero de 2018 al 15 de setiembre de 2018, según contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto I etapa de 1 de junio de 2018 (hasta la liquidación de la obra) (**Apéndice n.º 32**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con cédula de Notificación n.º 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de diciembre de 2021, recibido el 11 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), presentando sus comentarios mediante – documento S/N de 15 de diciembre de 2021, recibido mediante correo electrónico el 15 de diciembre de 2021.

Se le atribuye responsabilidad, por haber ejecutado partidas correspondientes a la I etapa del proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash", sin verificar previamente que se cuente con la autorización correspondiente para la ejecución de obras sobre fuentes de aguas naturales emitida por la Autoridad Nacional del Agua; así también, por haber dado conformidad y solicitado el pago de planillas, compra de materiales y servicios, correspondiente a la I etapa de ejecución de la obra, por un monto ascendente a S/200 403,77 debido a que el residente, responsable técnico de la obra, no verificó que el expediente técnico, adjunte los estudios técnicos específicos como los permisos y/o autorizaciones emitidos por la Autoridad Nacional del Agua para ejecución de obras en fuentes naturales de agua para fines distintos al aprovechamiento del recurso hídrico.

Con su accionar contravino lo establecido numeral 2 del artículo 5° y en el artículo 7°, Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos; adicionalmente, tampoco habrían considerado lo señalado en el numeral 12 del artículo 15° de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, que prescribe - entre otras funciones de la Autoridad Nacional, del mismo modo, lo estipulado en el literal b), del artículo 277°.- Tipificación de infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, asimismo, lo descrito en el numeral 7 y 8 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa y las cláusulas octava y novena del contrato de servicio profesionales para la residencia del proyecto "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" de 1 de junio de 2018.

En consecuencia, respecto a su condición de residente de obra, ha de tener en cuenta la primera disposición complementaria final de la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE en adelante la "Directiva", la cual establece respecto al procedimiento administrativo disciplinario y sobre la función pública, no considero lo indicado en el el artículo 2°, numeral 4.2 del artículo 4° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública .

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

*KIB*  
  
  
**Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez**, identificado con DNI n.º 32992228, en su condición de residente de obra desde el 22 de setiembre de 2018 al 29 de setiembre de 2018, según contrato para realizar el servicio de residente de obra del proyecto, II etapa de 26 de setiembre de 2018 (desde 26 de setiembre de 2018 hasta 26 de diciembre de 2018) (**Apéndice n.º 39**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos con cédula de Notificación n.º 006-2021-CG/OCI-SCE-MPP de 11 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.º 45**), no habiendo presentando sus comentarios al pliego de hechos.

Se le atribuye responsabilidad, por haber ejecutado partidas correspondientes a la II etapa del proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash", sin verificar previamente que se cuente con la autorización correspondiente para la ejecución de obras sobre fuentes de aguas naturales emitida por la Autoridad Administrativa del Agua, así también, por haber dado conformidad y solicitado el pago de planillas, compra de materiales y servicios, correspondiente a la II etapa de ejecución de la obra, por un monto ascendente a S/314 230,53, debido a que el residente, responsable técnico de la obra, no verificó que el expediente técnico, adjunte los estudios técnicos específicos como



los permisos y/o autorizaciones emitidos por la Autoridad Nacional del Agua para ejecución de obras en fuentes naturales de agua para fines distintos al aprovechamiento del recurso hídrico.

Al respecto se debe señalar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º, Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos; adicionalmente, tampoco habrían considerado lo señalado en el numeral 12 del artículo 15º de la Ley n.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos; además, lo estipulado en el literal b), del artículo 277º Tipificación de infracciones, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.º 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010; asimismo, lo descrito en el numeral 7 y 8 de la Resolución de Contraloría n.º 195-88, Normas que regulan la ejecución de obras públicas por Administración Directa.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la ejecución de la obra sin contar con terreno definido, para ello aprobaron dos expedientes técnicos para posteriormente ejecutar la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca - Ancash" etapa I y II sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conllevando a que la obra no cumpla con su objetivo con lo cual se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/753 182,72, están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la ejecución de la obra sin contar con terreno definido, para ello aprobaron dos expedientes técnicos para posteriormente ejecutar la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca - Ancash" etapa I y II sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, conllevando a que la obra no cumpla con su objetivo con lo cual se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/753 182,72, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

### V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Pallasca, se formula la conclusión siguiente:

Se ha determinado que, durante el 18 de octubre de 2017 al 19 de diciembre de 2018, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Isidro Santiago Canchis Hidalgo solicitó al titular de la Entidad, mediante informes n.º 0651-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 18 de octubre de 2017 y n.º 923-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 19 de setiembre de 2018, la aprobación vía resolución de los expedientes técnicos de los proyectos "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad





de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” etapa I y II, con un presupuesto para su ejecución de S/416 867,61 y S/717 807,74, respectivamente; ambos expedientes bajo la modalidad de administración directa y un plazo de 90 días calendarios, cuya ejecución estaba proyectada sobre el cauce del río Maravillas y sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, por haber suscrito el acta de entrega de terreno y acta de inicio de obra para la ejecución de la I etapa de la obra, también el acta de inicio de la ejecución de la II etapa citada obra, sin tomar en cuenta lo contemplado en la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988, disposiciones para la ejecución de obras por administración directa; además entre otros por realizar labores de inspector de obra sin contar con facultades y haber dado conformidad de todos los pagos de la ejecución de la obra etapa I y II.

Asimismo, el gerente Municipal Juan Ramón Ponce Matta por haber suscrito contratos de servicios de un ingeniero para la elaboración del expediente técnico, dos (2) residente de obra para la I etapa, uno (1) residente de obra para la II etapa, del mismo modo autorizó el pago de gastos como materiales, planilla de personal y servicios de la ejecución de la obra I y II etapa, además, los residentes de obra por haber ejecutado partidas correspondientes a la I y II etapa de la obra, dando conformidad y solicitado el pago de los gastos que acarreo la ejecución de la obra I y II etapa, todo ello, sin contar con terreno definido, y ejecutado sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, incumpliendo entre otros en el artículo 7º y 104º de la Ley n.º 29338, publicado el 30 de marzo de 2009, así como el artículo 273º del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010; situación que ocasionó a que la obra se encuentre inconclusa y abandonada, no cumpliendo con los objetivos para el cual fue creado, generando un presunto perjuicio económico a la Entidad por S/753 182,72.  
**(Irregularidad n.º 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Pallasca comprendidos en los hechos irregulares “Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la ejecución de la obra sin contar con terreno definido, para ello aprobaron dos expedientes técnicos para posteriormente ejecutar la obra: “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca - Ancash” etapa I y II sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con llevando a que la obra no cumpla con su objetivo con lo cual se ocasionó un perjuicio económico a la entidad por S/753 182,72, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.  
**(Conclusión n.º 1)**

### Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.  
**(Conclusión n.º 1)**





## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1 :** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3 :** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 4 :** Fotocopia autenticada del acta de sesión de consejo n.º 002-2017 de 24 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 5 :** Copia autenticada de la credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial del Santa de 4 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 6 :** Fotocopia autenticada del acta de sesión de consejo n.º 006-2017 de 10 de marzo de 2017.
- Apéndice n.º 7 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0472-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 14 de agosto de 2017, requerimiento del área mínima para la construcción del proyecto.
- Apéndice n.º 8 :** Fotocopia autenticada del acta de sesión de consejo n.º 017-2017 de 14 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 9 :** Fotocopia autenticada del contrato de servicios de 12 de abril de 2017 para la elaboración del expediente técnico del proyecto I etapa.
- Apéndice n.º 10 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 0651-2017-MPP-C/ISCH-GIDUR de 18 de octubre de 2017 solicitando la aprobación del expediente técnico del proyecto I etapa.
- Apéndice n.º 11 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 234-2017-MPP-C/ALC de 23 de octubre de 2017 aprobando el expediente técnico del proyecto I etapa.
- Apéndice n.º 12 :** Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito Cabana, Provincia Pallasca-Ancash" I etapa.
- Apéndice n.º 13 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 923-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 19 de setiembre de 2018 solicitando la aprobación del expediente técnico del proyecto II etapa.
- Apéndice n.º 14 :** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 213-2018-MPP-C/ALC de 20 de setiembre de 2018 aprobando el expediente técnico del proyecto II etapa.
- Apéndice n.º 15 :** Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito Cabana, Provincia Pallasca-Ancash" II etapa.





- Apéndice n.º 16 :** Fotocopia autenticada de la Notificación n.º 0086-2020-ANA.HCH-ALA.SLN de 2 de setiembre de 2020, comunica a la Entidad el inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- Apéndice n.º 17 :** Fotocopia autenticada de la carta n.º 316-2020-ANA-AAA-HCH de 9 marzo de 2021 remitida por Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- Apéndice n.º 18 :** Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.º 139-2020-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN-AT/EMTS de 27 de noviembre de 2020 de Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- Apéndice n.º 19 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 0125-2021-ANA-AAA.HCH de 23 de junio de 2021 remitida por la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- Apéndice n.º 20 :** Fotocopia autenticada del Resolución Directoral n.º 357-2021-ANA-AAAHC de 22 de junio de 2021 donde la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña declara la Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- Apéndice n.º 21 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 103-2021-MPP-C/OCI de 24 de junio de 2021, se solicita a la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña información.
- Apéndice n.º 22 :** Fotocopia simple del oficio n.º 0134-2021-ANA-AAA-HCH de 28 de junio de 2021, dan respuesta al requerimiento de información de la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- Apéndice n.º 23 :** *KIB*  
Fotocopia simple del oficio n.º 006-2021-MPP-C/OCI-SCE1 de 5 de noviembre de 2021, emitida por el OCI Municipalidad Provincial de Pallasca donde solicita información a la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña.
- Apéndice n.º 24 :** Fotocopia simple del oficio n.º 0278-2021-ANA-AAA.HCH de 17 de noviembre de 2021 la Autoridad Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña remitió respuesta sobre permiso solicitado para la ejecución del proyecto.
- Apéndice n.º 25 :** *X*  
Fotocopia autenticada del acta de inspección física n.º 1 del Proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash – I y II Etapa de 18 de agosto de 2021
- Apéndice n.º 26 :** Fotocopia autenticada del acta de inspección física del Proyecto: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash" I y II Etapa de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 27 :** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2021-GRAN-MPP-SCE de 2 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 28 :** Fotocopia autenticada, de contrato de servicios profesionales para la residencia del proyecto I etapa de 25 de octubre de 2017 y contrato de





servicios profesionales para la residencia del proyecto I etapa de 26 de diciembre de 2017 a José Henrry Pérez Nievez.

**Apéndice n.º 29 :** Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno y acta de inicio del proyecto “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” – I etapa de 30 de octubre de 2017.

**Apéndice n.º 30 :** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra del proyecto “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” – I etapa.

**Apéndice n.º 31 :** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de los gastos efectuados durante la ejecución del proyecto - I etapa, con la dirección de residente de obra José Henrry Pérez Nievez por S/228 548,42.

**Apéndice n.º 32 :** Fotocopia autenticada del contrato de servicios profesionales de residente del proyecto I etapa, de 1 de junio de 2018 a Javier German Blas Retuerto.

**Apéndice n.º 33 :** Fotocopia autenticada del Acta de acuerdo de suspensión de obra n.º 1 del proyecto “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” – I etapa de 5 de febrero de 2018.

**Apéndice n.º 34 :** Fotocopia autenticada de las cinco (5) ampliaciones de plazo del proyecto – I etapa.

- Resolución de Gerencia Municipal n.º 005-2018-MPP-C/GM de 9 de enero de 2018.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 024-2018-MPP-C/GM de 21 de marzo de 2018.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 049-2018-MPP-C/GM de 24 de mayo de 2018.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 070-2018-MPP-C/GM de 19 de julio de 2018.
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 077-2018-MPP-C/GM de 17 de agosto de 2018.

**Apéndice n.º 35 :** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de los gastos efectuados durante la ejecución del proyecto - I etapa, con la dirección de residente de obra Javier German Blas Retuerto por S/200 403,77.

**Apéndice n.º 36 :** Fotocopia autenticada de la Carta n.º 005-2018-CPC-HMAM de 30 de noviembre de 2018 presenta el informe de liquidación de la obra “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” – I etapa.

**Apéndice n.º 37 :** Fotocopia autenticada de los oficios n.º 001-2021-MPP-C/OCI-SCE-1 y n.º 002-2021-MPP-C/OCI-SCE-1, de 5 y 18 de octubre de 2021 respectivamente, la comisión de control solicito información entre ellos el acta de recepción de la obra – I etapa.





- Apéndice n.º 38 :** Fotocopia autenticada del oficio n.º 39-2021-MPP-C/GIDUR de 20 de octubre de 2021 la Entidad da respuesta a la solicitud, señalando que no se encontró el acta de recepción de obra – I etapa.
- Apéndice n.º 39 :** Fotocopia autenticada del contrato para realizar el servicio de residente de la II etapa de la ejecución de la obra de 26 de setiembre de 2018 a Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez.
- Apéndice n.º 40 :** Fotocopia autenticada del acta de entrega de terreno del proyecto “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” – II etapa de 27 de setiembre de 2018.
- Apéndice n.º 41 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 1243-2018-MPP-C/ISCH-GIDUR de 30 de noviembre de 2018 para la paralización de la obra “Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca – Ancash” – II etapa.
- Apéndice n.º 42 :** Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago de los gastos efectuados durante la ejecución del proyecto - II etapa, con la dirección de residente de obra Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez por S/314 230,53.
- Apéndice n.º 43 :** Fotocopia autenticada del informe n.º 448-2021-P.P.T.I de 29 de noviembre de 2021, de los reportes del SIAF (Sistema Integrado de Administración Financiera) de los gastos ejecutados durante la I y II etapa de la obra.
- Apéndice n.º 44 :** Fotocopia autenticada de los documentos de designación:  
  - Mediante Resolución de Alcaldía n.º 001-2017-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 001-2018-MPP-C/ALC de 3 de enero de 2018, designan a Juan Ramón Ponce Matta, gerente Municipal periodo 2017 y 2018.
  - Mediante Resolución de Alcaldía n.º 002-2017-MPP-C/ALC de 2 de enero de 2017 y Resolución de Alcaldía n.º 002-2018-MPP-C/ALC de 3 de enero de 2018, designan a Isidro Santiago Canchis Hidalgo, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural
- Apéndice n.º 45 :** Fotocopia autenticada del cargo de notificación electrónica n° 001, 002 y 003-2021-CG/OCI-SCE-MPP firmadas digitalmente, fotocopia autenticada de las cédulas de notificación n.º 004, 005-2021-CG/OCI-SCE-MPP y aviso de notificación a Víctor Alejandro Watanabe Rodríguez, fotocopia autenticada e impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 46 :** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante la Ordenanza Municipal n.º 010-2014-MPP-C de 12 de noviembre de 2014 y fotocopia autenticada del Manual de





Organizaciones y Funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Pallasca, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 011-2014-MPP-C de 12 de noviembre de 2014.

Cabana, 29 de diciembre de 2021



Vitaliano Máximo Soriano Caballero  
Supervisor de la Comisión de Control



Kenny Cheraldyne Ita Bayona  
Jefe de la Comisión de Control

  
~~Rebeca Isabel Norabuena Aranda~~  
Abogado de la Comisión de  
Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pallasca, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, por lo que la suscribe en señal de conformidad y procede a su aprobación.

Cabana, 29 de diciembre de 2021

  
Vitaliano Máximo Soriano Caballero  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pallasca

**APÉNDICE N° 1**  
**RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**

Nº	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad (Marcar con X)	Civil	Penal	Administrativa	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad dispusieron la ejecución de la obra sin contar con terreno definido, para ello aprobaron dos expedientes técnicos para posteriormente ejecutar la obra: "Creación del terminal terrestre municipal en la ciudad de Cabana, distrito de Cabana, provincia de Pallasca - Ancash" etapa I y II sobre el cauce del río Maravillas, sin contar para ello con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con llevando a que la obra no cumpla con su objetivo con lo cual se occasionó un perjuicio económico a la entidad por S/753 182,72	Juan Ramón Ponce Matta	43086140	Gerente Municipal	20/11/2017	31/12/2018	Designado mediante las resoluciones de alcaldía n.º 001-2017-MPP-C/ALC y n.º 001-2018-MPP-C/ALC	Jr. Ciro Alegria 233, Santa, Santa, Ancash	X	X		
2		Isidro Santiago Canchis Hidalgo	41853364	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de Obra	20/11/2017	31/12/2018	Designado mediante las resoluciones de alcaldía n.º 002-2017-MPP-C/ALC y n.º 002-2018-MPP-C/ALC	PP.JJ. Bolívar Alto Jr. Jorge Chávez n.º 351, Chimbote, Santa, Ancash	X	X		
3		José Henry Pérez Nievez	45716371	Residente de la I etapa de la Obra	25/10/2017	2/02/2018	Designado mediante contrato de servicios profesionales de octubre de 2017, y de 26 de diciembre de 2017	Prolong. Alfonso Ugarte Mz. 11 - lt 9 P. Joven Miraflores Bajo, Chimbote, Santa, Ancash				
4		Javier Germán Blas Retuerto	46830492	Residente de la I etapa de la Obra	1/06/2018	15/09/2018	Designado mediante contrato de servicios profesionales del 1 de junio de 2018	Upis Belén Mz I lt 41, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash				
5		Victor Alejandro Watanabe Rodríguez	32992228	Residente de la II etapa de la Obra	26/09/2018	30/11/2018	Designado mediante contrato de servicios profesionales de 26 de setiembre de 2018	Bruces F 24, Nuevo Chimbote, Santa, Ancash	X	X		





Cabana, 30 de diciembre de 2021

**OFICIO N° 216-2021-MPP-C/OCI**

Señor:  
**Marcial Castillo Valerio Chávez**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de Pallasca**  
Plaza de Armas n.º 106  
**Cabana/Pallasca/Ancash**



**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico n.º 017-2021-2-0341-SCE

**REF.** : a) Oficio n.º 180-2021/MPP-C/OCI de 5 de octubre de 2021.  
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irresponsabilidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "**APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA: CREACIÓN DEL TERMINAL TERRESTRE MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE CABANA, DISTRITO DE CABANA, PROVINCIA DE PALLASCA – ANCASH**", en la Municipalidad Provincial de Pallasca.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° **017-2021-2-0341-SCE**, el cual se adjunta al presente, **cuarenta (40)** folios de copias autenticadas y en archivo digital en cuatro mil novecientos ochenta y uno (4 981) folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



*Vitaliano Máximo Soriano Caballero*  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Pallasca - Cabana